

AUTOCONTROL DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL
Conde de Peñalver 52
28006 MADRID

Madrid, 17 de abril de 2009

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de la Comunicación, de la que es Presidente, viene a presentar, por medio de este escrito y ante el JURADO DE AUTOCONTROL, reclamación contra una campaña de **LABORATORIOS PHARMADUS**, en base a las siguientes alegaciones:

De hecho

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC, en adelante) es una asociación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la defensa de los consumidores y usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de asociaciones de consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios creado en desarrollo de la Ley 26/84.
2. Esta Asociación está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras, la ley 26/84, la ley 34/88 general de publicidad y la ley 3/91 de competencia desleal, la ley 7/98 sobre condiciones generales de la contratación y la ley 22/1999 que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva europea de Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado un anuncio en prensa de las infusiones **HELPS** comercializada por **LABORATORIOS PHARMADUS**, en el que se pueden leer las siguientes afirmaciones: "*(...) Mezclas exclusivas de infusiones con **plantas 100% naturales**. (...) **Únicos productos del mercado elaborados siguiendo las estrictas normas de calidad exigidas a la industria farmacéutica (...). Las mejores infusiones, 100% plantas naturales sin extractos, que te ayudarán a cuidar tu salud y la de tus hijos. De venta en farmacias.***".
4. Consideramos que algunos aspectos de esta publicidad contravienen la legislación vigente y, por ende, el Código de AUTOCONTROL, por lo que a continuación se señala.



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

De derecho

1. La **Ley 34/1988**, de 11 de noviembre, General de Publicidad, señala en su artículo 3 que es **ilícita**: e) **la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes actividades o servicios**. A su vez, es engañosa **la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor...**
2. El **Reglamento (CE) número 1924/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, señala en su artículo 2.2.5 que, "**Se entenderá por «declaración de propiedades saludables» cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud.**"
3. Por otra parte, en el artículo 10 del citado Reglamento se recogen las condiciones específicas que deben de reunir las declaraciones de propiedades saludables especificándose en el apartado 3 que "**la referencia a beneficios generales y no específicos del nutriente o del alimento para la buena salud general o el bienestar relativo a la salud podrá hacerse solamente si va acompañada de una declaración de propiedades saludables específica incluida en las listas previstas en el artículo 13 ó 14.** "
4. El citado Reglamento define, en su artículo 2.1.4., "**declaración nutricional**" como **cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas específicas (...)**. Estableciendo en el artículo 8.1 que "**solamente se autorizarán las declaraciones nutricionales si están enumeradas en el Anexo y se ajustan a las condiciones fijadas en el presente Reglamento**".
5. En el Anexo se recoge la declaración nutricional "naturalmente/natural" señalando que, "**cuando un alimento reúna de forma natural la condición o las condiciones establecidas en el presente anexo para el uso de una declaración nutricional, podrá utilizarse el término "naturalmente/natural" antepuesto a la declaración.**"
6. Por su parte, el **Real Decreto 1907/1996**, de 2 de agosto, sobre Publicidad y Promoción Comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, incluye en su ámbito de aplicación (artículo 1.1) **aquellos productos, materiales, sustancias, energías o métodos que se anuncian o presentan como útiles para el diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, adelgazamiento, modificación del estado físico o psicológico, restauración, corrección o modificación**



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

*de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias, para que se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud y para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la misma. Y en su artículo 4 prohíbe, salvo para lo establecido en el artículo 3.1, **cualquier clase de publicidad o promoción directa o indirecta, masiva o individualizada, de productos materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria en los siguientes casos:***

*... 6. Que hagan referencia a su uso en centros sanitarios o a **su distribución a través de oficinas de farmacia.***

*... 9. Que atribuyan a determinadas formas, presentaciones o marcas de **productos alimenticios de consumo ordinario, concretas y específicas propiedades preventivas, terapéuticas o curativas.***

*... 13. Que utilicen el **término "natural"** como característica vinculada a pretendidos efectos preventivos o terapéuticos.*

*...16. Y, **en general, que atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas y expresamente reconocidas por la Administración Sanitaria del Estado.***

7. Asimismo, el **Código de Conducta Publicitaria de la AAP** señala en su Norma 2 que la publicidad debe respetar la legalidad vigente.

En consecuencia, se solicita del Jurado de esta Asociación que declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **LABORATORIOS PHARMADUS** su cese o rectificación inmediatos.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente